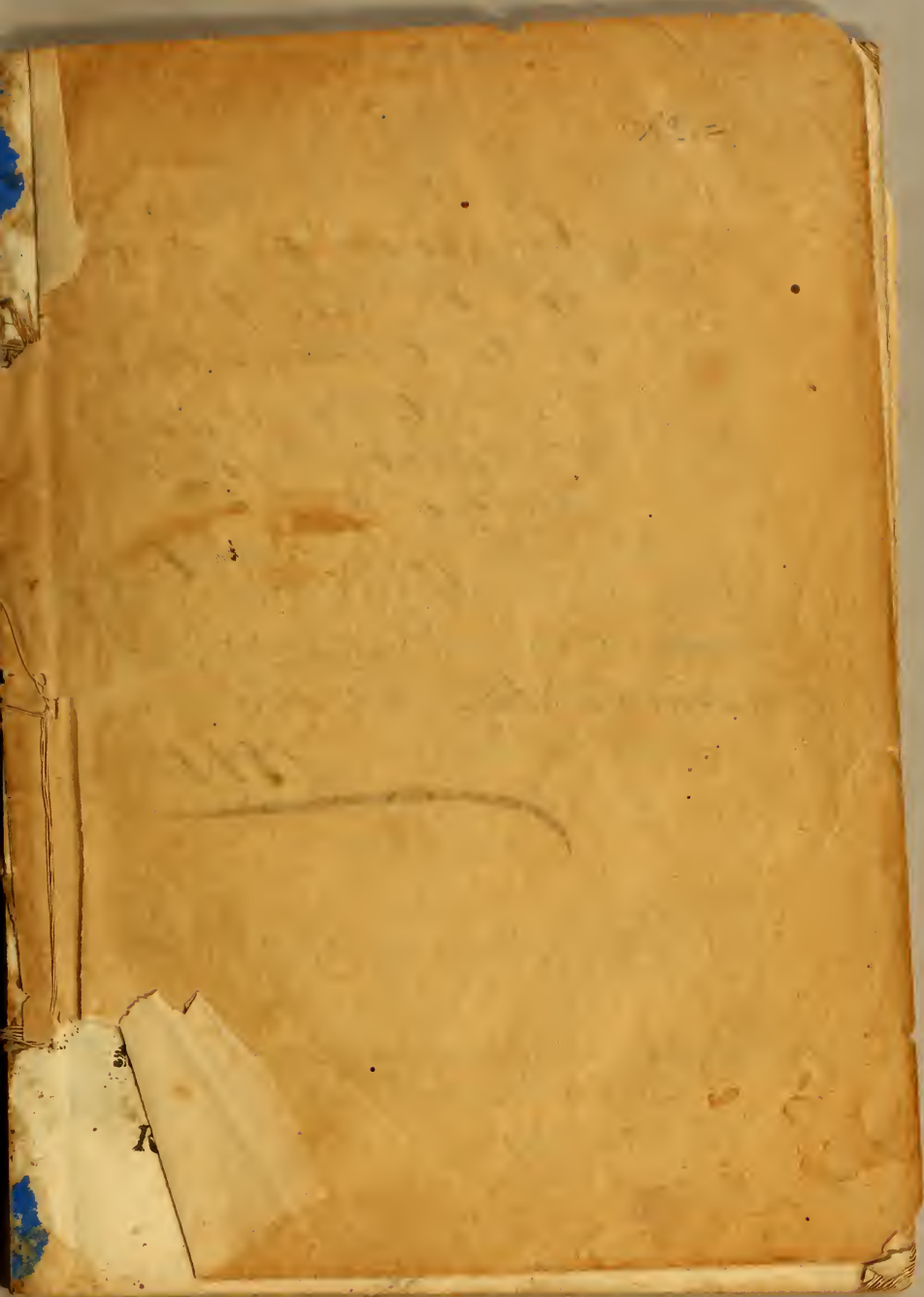




Orseguio de annis
1661 al Sr. Cura
de la Magdalena
D. D. Mariano N.
Marcos, su a-
migo

Martin Galdo

Ayacucho, Libre. 24 de
1881

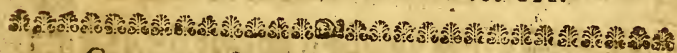


B R E V E COMPENDIO

DE LAS REGLAS, CONSTITUCIONES, Privilegios, Gracias é Indulgencias, de la Real Tercera Orden de Nra. Sra. de la Merced, nuevamente Restablecida en la Iglesia del Convento Grande de S. Miguel de Lima. conforme á los Indultos Apostólicos, Constituciones de la Religion y Cedula Real del Señor

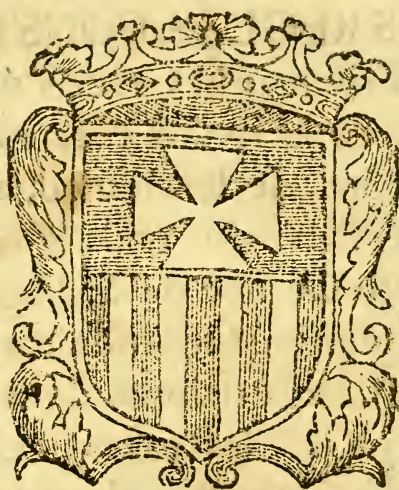
Don Carlos III. Rey de
las Españas.

SE DAN AL PUBLICO, SIENDO MINISTRO Don José Manuel Blanco y Ascona, y Protoministro Don Manuel de Purtsagasti, del Orden de Carlos III.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Reimpreso en Lima, en la calle de Bejarano.



Año de 1804.

*FRAT SIMON DE ALFARO, MAFS-
tro en Santa Teologia, Visitador primero y Re-
formador general por el Rey Nuestro Señor de
las Provincias de los Departamentos de este Vi-
reynato de Lima, y el de Buenos-ayres, del Real
y Militar Orden de Nuestra Señora de la
Merced Redencion de Cautivos &c.*

POR EL TENOR DE LAS
presentes, y en virtud de la autori-
dad de nuestro Oficio, de que en es-
ta parte usamos, damos nuestra ben-
dicion y licencia, al Padre Lector Ju-
bilado Fray Juan Olmedo, Director
de la Real Orden Tercera de esta
Provincia de Lima, paraque prece-
diendo las aprovaciones y licencias
del Superior Gobierno y del Ordina-
rio, pueda mandar imprimir el Com-
pendio de las Reglas y Constitucio-
nes infrascripto, que de nuestra dis-
posicion y orden se ha formado, arre-

g'an.

glandose en todo á la Cedula del Se-
ñor D. Carlos III. (que de Dios goze)
como tambien á las Bulas Apostoli-
cas y Constituciones de Nuestra Sa-
grada Religion, para la direccion y
buen gobierno de la Real Orden Ter-
cera, y Confraternidad de hermanos
Veintiquatros, que está á su cargo;
la que para el goze de las gracias é
Indulgencias, que se apuntan, hemos
admitido é incorporado á nuestras
Archicofradias por especial Bula, y
privilegio Apostolico, que para estos
casos tenemos. En testimonio de lo
qual, mandamos dar y dimos las pre-
sentes firmadas de nuestro nombre,
Selladas con el Sello menor de nues-
tro Oficio, y Refrendadas por nues-
tro Secretario Reformador, en 29.
de Septiembre de 1780. y de la De-

sencion de Maria Santissima Nuestra
Madre y Señora á la Revelacion y
Fundacion de Nuestra Sagrada Reli-
gion, 563. = Fray Simon de Alfaro.
= Visitador Primero y Reformador
General. = Por mandado de N. M.
R. P. Visitador Primero y Reforma-
dor General. = Fray Juan Berry. =
Presentado Secretario General y Vi-
sitador Reformador.

INTRODUCCION.

CARISIMOS EN CHRISTO
Hermanos: siendo nuestra mayor fe-
licidad y fortuna ser hijos especiales
de la Soberana Emperatriz de Cielos
y Tierra Maria Santissima de la Mer-
ced, cuyo Escapulario Santo vesti-
mos, y de cuya Maternidad amorosa
nos gloriamos, es muy justo y debido

cargo nuestro, que concuerde nuestra vida, con nuestro nombre; que nuestras obras sean la mejor prueba de nuestra filial dileccion: y que velemos muy despiertos en todo tiempo, para llenar nuestros ministerios á la perfeccion. Tal es la fervorosa diligencia, que deseamos, y que nos prometemos de todos los individuos miembros de nuestro cuerpo, si como ha comenzado nuestra ereccion á ser devota, pronta, y zelosa, profiguere unida en caridad Cristiana; de modo, que en todos nosotros no haya mas que un corazon, y una alma como en la Iglesia primitiva. Esta union buena, y gustosa con que habitan todos los hermanos, en uno es la union bella que descende de la cabeza á la barba, y hasta la ultima

simbria

fimbria del vestido, como un rocío
del elevado monte Hermon, hasta
el monte Sion, donde Dios asiste, y
á quien promete su bendicion, y vi-
da por siglos consistente. Es decir,
que no hay perseverancia sin union,
ni separacion sin desolacion; porque
es verdad eterna, que todo Reyno
en sí mismo dividido será desolado,
y que el Infierno es la casa del hor-
ror, porque es lugar donde no ay al-
gun orden ni alianza, sino mutua per-
secucion, odio, y enemistad. No sea
pues así entre nosotros hermanos ca-
rísimos, amemonos todos en el Se-
ñor para ser verdaderos hijos de la
Madre del hermoso amor; para que
dure hasta el fin de los siglos nuestra
Orden Real Tercera de la Merced,
Misericordia, y Caridad; y para que

todos tengamos á mano una declaración ordenada de nuestras obligaciones, atendamos á los Capítulos de este Sumario donde se han recopilado con la posible brevedad.

CAPITULO I.

Del Señor Ministro Real.

POR Cedula de la Magestad del Señor Carlos III. (que de Dios goze) fecha en Aranjuez á 19. de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, debe tener nuestra Real Orden Tercera un Ministro Real, que será uno de los Señores Oydores de esta Real Audiencia, nombrado por el Excelentísimo Señor Virey de estos Reynos, cuyas obligaciones, según dicha Real Cedula, son las siguientes.

Precipir á todas las juntas, ó Ca-

bildos mayores, y menores de esta
Real Orden Tercera.

Autorizar con su firma el Libro
Inventario de Vestidos, y Alajas pre-
ciosas habidas y por haber de Nues-
tra Santísima Madre.

En caso de que la Señora Cama-
rera guste de custodiar en su Casa di-
chos Vestidos, y Alajas para mayor
aseo, firmar las memorias de todo,
que deben guardarse, una en el Libro
de la Real Tercera Orden, y otra en
el Libro de Provincia.

Dar licencia para deshacer qual-
quier Alaja de Nuestra Santísima Ma-
dre, y convertirla en otra mejor, y de
mas valor; para lo que deberá con-
currir el consentimiento de la mayor
parte de la hermandad junta en Ca-
bildo, y quedará protocolada en el

Libro de Inventario.

Dirimir, y resolver brebe las discordias intestinas, acaso ocurrentes, sin estrepito, ó figura de juicio.

Proceder por sí, y en la misma forma á el apartamiento, y segregacion de nuestra hermandad al hermano incorregible, oído el Informe del Padre Director, y del Ministro, y tambien el descargo que diere el delinqüente.

Calificar quales sean los hermanos verdaderos pobres, para que su pobreza no les impida agregarse á nuestro Cuerpo, y ganar las Indulgencias de la Orden; aunque estos si no pagaren la limosna estipulada de dos reales mensales, no tienen derecho á los funerales de Honras, y Misas.

Firmar con el Padre Director, y el

Ministro todos los Recivos, y vales de quanto entrare y saliere de la Caixa de tres Llaves, que debe guardar el Tesorero.

Precidir á la Junta ó Cabildo, no omisible todos los años, en que el Tesorero dará Cuenta instruida por escrito de su ministerio, poner el visto bueno: y en que se debe declarar destino á los sobrantes, asistiendo á esta accion, á demas de los Oficiales de nuestro Cuerpo, catorce hermanos mas antiguos.

CAPITULO II.

Del Padre Director.

EL Padre Director de nuestra Real Tercera Orden, debe ser constituido tal por letras patentes del Reverendísimo Padre Vicario General, (ó en su

(falta)

falta) por el M. R. P. Provincial, y siempre será, uno de tres sugetos que su Reverendísima proponga á la Orden Tercera junta en Cabildo, para que esta lo elija á su satisfaccion; tendrá un Religioso Sacerdote su compañero para que le ayude al desempeño de su cargo, y los dos, por expreso mandato de la Cedula Real citada, estarán esentos de todo otro acto de Comunidad, solo mientras estuvieren ocupados en la actualidad de sus Oficios: sus obligaciones son.

Instruir á los hermanos en sus deberes, y ministerios.

Asistir con voto no decisivo en los Cabildos y Juntas, menos en la Capitular, por que á este solo puede asistir algun Prelado.

Espli-

Explicar los terceros Domingos del mes (1) en la Iglesia por la tarde, y á puerta abierta la Regla de Nuestro Padre San Agustín, ó lo que tuviere por mas conveniente para aumento, y perfeccion de la Orden.

Hacer cumplir con brevedad los funerales de los hermanos difuntos.

Promover el Culto de Nuestra Santísima Madre, y el bien Espiritual de los hermanos, alentando á los tibios, corrigiendo á los discolos, y de acuerdo con el Ministro, solicitar del Ministro Real, sentencia de expulsion para los incorregibles.

(D)

Firmar

(1) En Cabildo de 22 de Enero de este año de 1804; se resolvió fixar al Tercer Domingo de cada Mes, las funciones de Nuestra Real Orden Tercera, que se hacian el Quarto Domingo; atendiendo á que en ése celebran las injas las de Santo Domingo y San Agustín, por lo qual sentamos menor asistencia. Damos este aviso, paraque no se estralle la alteracion,

20 Firmar todos los Recibos, y vales de la plata que entrare y saliere de la Caxa de tres llaves, para todos los gastos de la Real Tercera Orden, sean los que fueren; como tambien los Inventarios de Alajas, Vestidos, y qualquiera otros bienes, de Nuestra Santísima Madre y su Real Orden Tercera.

Guardar una de las tres llaves de la Caxa del deposito existente en Casa del Tesorero, para que asista á toda entrada, y salida de dinero.

Asistir en la Mesa de la Real Tercera Orden acompañando al Ministro, y Proministro, para hechar los Escapularios, y dar las Profesiones que ocurran él, ó su compañero, los dias siguientes: Sabados de todo el año, mañana y noche: terceros Domingos.

mingos del mes, mañana: nueve dias de la Novena de Septiembre, mañana, y noche: dia de Nuestra Santísima Madre, mañana y tarde: dia de los finados de Terceros, mañana: dia de Nuestro Santo Padre San Pedro Nolasco, Visperas, y dia en la mañana.

Visitar, y consolar á los hermanos moribundos, él ó su compañero, urgiendo la necesidad.

Podrá conferir la absolucion general, é indulgencia plenaria, si le pareciere, ó dejar que se la confiera qualquiera otro Sacerdote secular ó regular; pues todos lo pueden hacer, segun consta de nuestro Sumario.

En qualquiera hora del dia, y de la noche, ir siendo llamado á hechar el Escapulario, á quien lo pidiere por su devocion, estando enfermo.

Confesar

Confesar á todos los hermanos Terceros, él y su compañero las visperas, ó dias de Comuniones de Regla, si ellos lo eligieren.

CAPITULO III.

Del Ministro.

EL Ministro de esta Orden Terce-
ra, es su Cabeza, y primera persona,
y como á tal deben acatar, y benerar
todos los hermanos. Será sin otra
eleccion el hermano veinte y quatro,
que acabare de ser elegido Promi-
nistro, el año antecedente; y sus
obligaciones son las siguientes.

Cuidar del aumento de la Orden y
del Culto mas prolijo de Nuestra San-
tissima Madre, de modo que sea cada
año mejor, antes que todos sus propi-
os intereses, utilidades, y descansos.

Dar parte al Padre Director de los defectos que advirtiere, para que se remedien prontamente: y de acuerdo con el mismo, recurrir al Ministro Real, para que determine en el modo ya dicho la separacion, contra el hermano incorregible.

Cuidar de que en este, y en los demas Conventos de la Provincia donde hubiere establecida la Real Orden Tercera, sea nuestra fiesta principal, y peculiar, el Domingo infraoctavo del veinte y quatro de Septiembre, y el Anniversario comun de la Real Orden Tercera en el mes de Noviembre.

Asistir personalmente á todos los Cabildos, citando antes por esquela á todos los hermanos, y hacerse cumplido lo determinado.

Tener una de las tres llaves de la

Caxa de Depósito, que custodia el Tesorero, para asistir á toda entrada y salida de dinero, dando su firma con el Señor Ministro Real, y Padre Director, en todos los Recibos, y vales para gastos de Nuestra Madre, y su Real Orden Tercera.

Firmar con el Padre Director, y el Secretario mayor, las Patentes que se dan á los hermanos profesos: los Cabildos que se deben escribir, y autorizar en el Libro de Cabildos: las cuentas que se le aprobaren al Tesorero cada año; y en una palabra, todo lo que pertenezca á direccion, gobierno, gasto, y recibo de la Real Orden Tercera, como es dicho.

Destinar un hermano con Título de Cobrador, que recaude las limosnas de los Terceros, no contribuidas

el Domingo tercero en la Mesa, la que cuidará que incontinenti sea entregada al Tesorero, como qualquiera otra limosna, extemporanea, baxo de los Recibos, y firmas ya dichas.

Exhortar á todos los hermanos con el exemplo, y la palabra, á que concurren á la Santa obra de la Redencion de Cautivos, orando, y dando limosnas pecuniarias, como que este fué el fin primario de la Descension personal de Nuestra Santísima Madre de los Cielos á la Tierra, para fundar en ella su Religion, como finca de su maternal misericordia.

Mandar, y zelar que todos los hermanos Veintiquatros, y Terceros, asistan con sus Escapularios descubiertos á la Procecion del Escapulario el Domingo tercero del mes, inter-

polados con los Religiosos; en la qual Proceſion, y en todas las que coſteare ſe la Orden Real Tercera, dentro, y fuera de Casa, el lugar del Miniſtro ſerá el inmediato al Reverendo Padre Comendador, (ó ſi eſte faltare,) el ſiguiente al Padre Graduado mas antiguo, que fuere precidiendo á la Comunidad.

CAPITULO IV.

Del Prominiſtro, y los demas Oficios

EN la Junta principal, ó Capitular de eſta Orden Real Tercera, que ſe debe celebrar cada año en la Dominica inmediata á la feſta de la Epifania, ſerán elegidos ſugetos dignos, y hábiles para todos los demas empleos de eſte Cuerpo. los quales, y ſus obligaciones reſpectivas ſon las ſiguientes.

PRO-

PROMINISTRO.

EL Proministro electo, entra sin otra eleccion el siguiente año al Oficio de Ministro. Sus obligaciones son.

Ayudar, y acompañar al Ministro en todos los desempeños de su cargo

Suplir por el Ministro, en ausencias, y enfermedades.

Pedir en la Iglesia la limosna de Nuestra Santísima Madre, todos los Sabados del año, Domingos terceros del mes, y los nueve dias de la Novena de Septiembre; la qual limosna pondrá luego en mano del Ministro, para que este la pase al Tesorero, como se ha dicho.

TESORERO.

EL Tesosero debe custodiar la Caja de tres llaves, continente de to-

das las limosnas, y dinero pertene-
ciente á nuestra Real Orden Tercera.

Debe cuidar que no entre ni salga
Cantidad alguna sin las tres firmas su-
sodichas del Señor Ministro Real, Mi-
nistro ordinario, y Padre Director.

Cada año debe instruir las Cuen-
tas de lo Recibido, y gastado con
arreglo á Recibos, y vales, y presen-
tarlas á la Junta Capitular, precidida
del Señor Ministro Real, quien solo
dará la aprobacion.

SECRETARIO.

EL Secretario mayor debe cuidar
del Libro de Cabildos, ó Juntas ge-
nerales, y particulares.

Hacer los Libramientos neces-
arios para uso de uuestra Real Orden
Tercera. Dar fé de todo lo que entra

y sale en la Caxa de tres llaves.

Guardar el Sello de la Orden con que autorizará las Patentes que diere el Padre Director, y Ministro, sacando del Libro de habitos, y profesiones, el dia, mes, y año de la profesion del hermano.

El Secretario menor depositará el Libro de habitos, y profesiones, donde pondrá nombre, dia, mes, año, Calle donde vive, y Parroquia á que pertenece el hermano.

Debe tambien escribir las Esquelas, para la convocacion de los Cabildos, y las que se pusieren en puertas de Iglesias, para algun fin de la Real Tercera Orden.

Componer dos Libros iguales, uno de Hombres, y otro de Mujeres, donde pondrá todos los herma-

nos por su orden y antigüedad, entregándolos al Padre Director, siempre que los pida.

Asistir á la Mesa de la Real Tercera Orden, siempre que sea puesta, para asentar prontamente á los que tomaren el habito, ó pidieren la profesion al Padre Director.

ABOGADOS.

Nuestra Real Orden Tercera debe elegir dos Abogados Peritos en su profesion, los quales deben ser precisamente Terceros profesos, para que con mas tierno amor dirijan sus dictámenes al incremento mayor de este Cuerpo, en el que deben considerarse como los dos Ojos del humano, para la direccion de los aciertos; y así su obligacion se reduce á asistir

india.

indispensablemente á todas las Juntas, y Cabildos de la Orden, imponerse Pro dignitate en los tratados puntos, y manifestar en publico sus pareceres, legales, pios, y juiciosos, llevando, siempre á Dios, y mayor Culto de nuestra Santísima Madre delante de los ojos.

CONTADOR.

UNO de nuestros hermanos Veintiquatros, debe ser elegido para el Oficio de Contador, y será un sujeto versado, y diestro en el manejo de cuentas, cuyo cargo es, ajustar con toda individualidad las que tuviere nuestra Real Orden Tercera, con arreglo á gastos, y libramientos, para su aprobacion en la junta principal.

PROCURADOR.

POR mandato de su Magestad, en su Real Cedula citada, el Procurador que debe elegir nuestra Real Orden Tercera, debe ser de los del numero, y en caso de substituir su cargo en otro, debe hacerlo en otro, asimismo del numero. Su obligacion es actuar las diligencias convenientes en los pleitos, que acaso tuviere nuestra Real Orden: defender los privilegios Reales, y Pontificios que goza; para cuyo efecto, tendrá en su poder, un expreso de todos ellos, que le entregará el Padre Director.

VICARIO DEL CULTO.

Debe serlo uno de nuestros hermanos, el mas zeloso, vigilante, y de

voto amante de María Santísima Nuestra Madre, para que desempeñe su obligacion, que es cuidar del aseo y adorno del Altar mayor, Manteles, Cornualtares, Alfombras. Flores de Ramos &c. Procurando en todo, que se reconosca la devocion, y respeto del lugar, ya que no en la riqueza que merece, á lo menos en la limpieza decente, y cristiana que exige.

SACRISTAN MAYOR.

Semejantemente debe haber un Sacristan mayor, á cuyo cargo estará el adorno de Nuestra Santísima Madre, quando saliere en Procecion.

Item: Distribuir la cera, los Sabados en la Misa de siete, y los terceros Domingos del mes, en la Procecion del Escapulario.

Avisar al Ministro, y Padre Director de los Hermanos que muriesen, y en que Iglesia se entierran, para que se mande tocar la Campanilla por la Ciudad, y se convoquen todos los hermanos Veintiquatros, para que asistan al Entierro con ser en mano, el Guion de la Orden, acompañados del Ministro, ó Proministro, Padre Director, ó su compañero.

HERMANOS VEINTIQUA-

tros Discretos.

LOS hermanos Veintiquatros de nuestra Real Orden Tercera, pueden ser muchos, ó todos los que quisieren cumplir con las obligaciones que se dirán despues: Los Discretos no pueden ser mas que veinte y seis sujetos graves, distinguidos en calidad, los

que

que precisamente han de asistir á las Juntas particulares que tenga la Real Orden Tercera para su gobierno economico, y zelosos del mayor culto de Nuestra Santísima Madre. Doce de estos Discretos, serán elegidos cada año en la Junta Capitular, y los catorce restantes serán siempre, sin eleccion, los hermanos Veintiquatros mas antiguos.

La obligacion peculiar de estos hermanos Discretos es, no poder jamas faltar á Junta alguna de la Real Tercera Orden para que sean citados.

Las obligaciones comunes de los Veintiquatros, son las siguientes.

Tomar el habito, pasar su Noviciado, y recibir la Profesion de mano del Padre Director, ó su Compañero, como todos los hermanos Terceros,

sin lo qual no podrá tener voto en la Junta Capitular.

Rezar los tres Paternoster, y Ave Maria gloriosos, para gozar las indulgencias de la Orden que se ponen despues, aplicandolos por los Pobres Cautivos.

Dar veinte y cinco pesos para la Recepcion de hermano, aplicados para el Culto de Nuestra Santísima Madre.

Pedir una Caxeta de limosna por las calles en cada un año; y si quiere escusarse, redimir su vez, dando á lo menos ocho pesos; y si ni uno, ni otro quisiere, será borrado del numero de Veintiquatro, y se quedará solo en qualidad de Tercero; y por el configuiente solo á los sufragios, y privilegios de Tercero tendra derecho.

Pagar

Pagar dos reales cada mes, como todos los hermanos terceros, y dar dos pesos para un dia de Novena que lo costea dicha Real Orden Tercera.

Alumbrar con el Sirio los Sabados en la Misa de siete.

Quando hubiere paseo de la Plata de Redencion, salir dos acompañando á cada Religioso que pidiere limosna de Redencion, y pedir tambien en sus Caxetas.

Comulgar en Comunidad las tres Pasquas, el primero ó segundo dia de ellas, el quinze de Agosto, y el veinte y quatro de Septiembre, de mano del Padre Director.

Asistir con su Escapulario, publico, y patente, á la Procecion del Escapulario los Domingos terceros del año en las mañanas; y en las tardes,

á los Exercicios, y Platicas que hará el Padre Director.

Asistirlos Jueves Santos á las Estaciones en comunidad, y quando hubiere algun Jubileo notable y general.

LA SEÑORA CAMARERA.

Ultimamente, debe tener nuestra Real Orden Tercera, una Señora principal en calidad, virtud, y devoción, que goze el honroso, y apreciable Titulo de Camarera Mayor de Nuestra Santísima Madre, á cuyo cargo estará guardar, si quisiere, en su Casa los vestidos, y Alajas de su poner y aseo, por inventario firmado del Ministro Real, Ministro Ordinario, y Padre Director.

Debe dicha Señora Camarera por sus manos, desnudar, y vestir la lina-

gen sagrada de Nuestra Santísima Madre, siempre que sea avisada por parte del Ministro, quien deberá tener el cuidado del dia que se deba vestir, las Visperas de sus misteriales fiestas, y en la Novena de Septiembre, remudarle el vestido, si lo tuviere por conveniente, cada dos dias.

En estos casos deberá el Ministro avisar á alguno de los Reverendos Padres Prelados, si le pareciere, paraque acompañen á dicha Señora Camarera, con la atencion y cortesania correspondiente, como es razon, y practica acostumbra en toda la Religion.

* * * * *

* * * * *

CAPITULO V.

DE ALGUNAS INDULGENCIAS CON-
cedidas por los Sumos Pontifices, aprobadas por
el Ordinario, y por la Santa Cruzada, que ga-
nan nuestros hermanos Veintiquatros y Terceros,
sacadas de las Constituciones antiguas que ha usa-
do nuestra Real Orden Tercera, y del Sumario
de la Religion: Añátese las novísimas que ha
concedido Nuestro Santísimo Padre Pio VI,
y los Sufragios especiales que aplica la Real
Tercera Orden por los Hermanos
Veintiquatros Difuntos.

NO pretendemos aqui hacer un
extracto de todas las gracias, indul-
gencias, y beneficios Espirituales que
goza nuestra Real Orden Tercera,
porque este es un Mar inabegable á
la Pluma, y aún al pensamiento: el
Señor Innocencio XI. por su Bula,
Cum sicut dilectus, en 8. de Agosto
de 1681. concedió á nuestros Terce-
ros claustrales, todos los privilegios,

y gracias de la Religion de la Merced.
Despues, por su Bula Nuper pro parte, en 22. de Agosto del mismo año, concede á los Terceros no claustrales todas las Indulgencias, y gracias de los Cofrades de dicho Orden, y suponiendo que esta nuestra Real Orden Tercera está nuevamente agregada á la Archicofradia de la Religion, por el Reverendísimo Padre Maestro Fray Simon de Alfaro, primer Reformador. y Visitador General de estas Provincias, por facultad expresa que tiene para ello; y que las Indulgencias y gracias de los Cofrades de la Orden Mercedaria, son las de los Religiosos de la primera Orden, como consta de su Sumario, Reimpreso el año de 1745. en la Villa y Corte de Madrid, de Orden del Reverendísimo Padre

Maestro Fray Miguel de Leranos,
Maestro General de toda la Religion;
siguese, que como las primeras Indul-
gencias, y privilegios son innumera-
bles: así las segundas.

No cause armonia decir que son
Innumerables. Es clausula expresa en
la tercera leccion del segundo noc-
turno del oficio aprobado por la Igle-
sia, en la Fiesta de Nuestra Santísima
Madre, puesto en el Cuerpo del Bre-
viario Romano para toda la Cristian-
dad. Cum allia feré innumera privile-
gia eiden ordini pariter contuliser;
dice hablando de los Sumos Pontifi-
ces que nos comenzaron á favorecer;
despues acá, no han cesado sus sub-
cesores en la misma benefica libera-
lidad, hasta el presente, que feliz-
mente rige la Nave de San Pedro.

Que

Que diremos pues de este Mar?
Quien podrá numerar las gotas de
sus aguas? Quien no se quedará ato-
nito, y pasmado de admiracion, al
oír las Bulas de dos Sumos Pontífices,
Alexandro VIII, y Benedicto XIII?
El primero en su Bula Inscrutabili
Sapientiæ arcano, de 28 de Julio de
1690. concede todas las Indulgencias
gracias, privilegios, y favores de la
Silla Apostolica, concedidos desde
el Apostol San Pedro, hasta su perso-
na, á toda la Iglesia Catolica, á la Re-
ligion de la Merced; y no por via de
sola comunicacion, y participacion,
ó Ad instar, si no expresa, y particu-
larmente á la Religion Mercedaria,
como si á ella sola se concedieran.
El segundo Pontífice, que fué el Se-
ñor Benedicto XIII, no se contentó

con este pielago insondable de beneficios, tiró mas adelante la barra; y no solo confirmó la Bula del Señor Alexandro, concediendo él tambien todo lo concedido desde San Pedro hasta su tiempo; sino que añadió todo lo que se había de conceder por los Sumos Pontifices hasta el fin del mundo; y esto con tantos redobles de seguridad, y perpetuidad, que nada dexó que aguardar al genio mas escrupuloso: porque dice su Santidad en su Bula que la expide Motu proprio, de cierta ciencia, sin instancia ni peticion de parte de plenitudine potestatis, como contrato oneroso, valido, y eficaz; hecho entre la Santa Sede, y la Religion de la Merced, de todo quanto ha concedido, y quanto ha de conceder Infuturum;

aunque

aunque sean concessiones dificiles, y dignas de especial nota, y con qualesquiera expresiones de palabras, y tenor de letras expedidas en genero ó especie. Pues Hermanos carísimos, que mas se puede oír, ni decir! que Arismetica bastará para sumar esta cuenta? Solo la de Dios: Digamoslo en una palabra.

Mas para cumplir con el titulo del presente Capitulo, y para que tengamos el consuelo, y gusto, de aplicar todos los dias, que quisiéremos algunas Indulgencias por nuestras Almas, ó por nuestros Difuntos se ponen las siguientes, citando fielmente á los Sumos Pontífices, que las concediéron.

Por recibir el Santo Escapulario, habiendo antes Confesado, y Comulgado, Indulgencia plenaria: por

Clemente VIII.

Por traer en vida el Escapulario, y morir con él, Indulgencia plenaria: por Leon X.

Por decir el nombre de Jesus con el corazon, si no se puede de otro modo, en la hora de la muerte, Indulgencia plenaria: Gregorio XI. y otros.

Por ser Sepultados con el Habito, ó Escapulario de la Orden, Indulgencia plenaria: Leon X, y Sixto IV.

Por traer el Escapulario, y rogar á Dios Nuestro Señor por los Cautivos una Indulgencia plenaria en vida, y otra en la muerte, quantas veces se vieren en este articulo; y por los Padres Difuntos, de quien ganare esta Indulgencia plenaria: Nicolao III.

Por Confesar, Comulgar, y Orar por los Cautivos, teniendo el Escapula-

pulario, Indulgencia plenaria: por
Clemente VI.

Por visitar qualquiera de las Igle-
sias del Orden de la Merced, todas
las Indulgencias, que se ganan en Ro-
ma, Santa Maria la mayor, San Juan
de Letran, y todas las demas Iglesias
donde hay estacion, como si en sus
dias la visitaran en propria persona;
debese orar por la paz y concordia,
&c. Estos dias de estacion son mu-
chos y los apunta el Misal Romano,
donde pueden verse. Esta es una con-
cesion amplissima, que pondera mu-
cho el Padre Antonio Vieira, en un
Sermon, de modo, que qualquier
Iglesia de la Merced (dice este insig-
ne Predicador, y Maestro de Predi-
cadores) es para el efecto de ganar
Indulgencias, San Pedro en Roma,

(L)

San

San Juan de Letran, Santa Maria la mayor, Santa Maria Transtiberin, San Pablo extramuros, San Lorenzo &c. Esta Concesion fué de dos Pontifices, Inocencio XI. y Alexandro VIII.

Por rezar la Estacion mayor, pidiendo por las cinco mayores necesidades de la Iglesia, tantas quantas veces la rezaren, veinte millones, trece mil ciento y quarenta años de perdon: quatrocientas indulgencias plenarias: veinte y quatro quarentenas de perdon: trece Animas del Purgatorio, y todas las gracias que aquel dia se ganan en Roma, en Jerusalem, y en Santiago de Galicia, que viene todo áser un Copiocifimo Jubileo de la Porciuncula. Esta concesion trae el Quaderno antiguo de nuestros Terceros, y aunque no cita Pontifi-

ces, pero se juzga prudentemente ser
Alexandro Vill. que concedió la
antecedente, y el Mare magnum.

Por visitar las Iglesias del Orden
de la Merced, y orar en ellas, se ga-
nan todas las Indulgencias plenarias,
y no plenarias, concedidas, y por
conceder á todas las Ordenes Regu-
lares, Mendicantes, y no Mendican-
tes, Lugares pios, Hospitales, Con-
gregaciones, Cofradias, Canonigos
de San Salvador de Bolonia, de San
Rufo de Valencia, de Santa Cruz de
Coimbra, Monges de San Benito, de
San Geronimo, de Monte Casino, de
Guadalupe, de Cartujos, de Pre-
monstratenses, y del Cister, de la
Trappe, y de todo el Mundo Cristia-
no. Esta es de Benedicto XIII.

Por visitar nuestras Iglesias el dia

veinte y quatro de Septiembre, una Indulgencia plenaria. Clemente X.

Por lo mismo, otra Indulgencia plenaria. Alexandro VIII.

Por lo mismo, otra Indulgencia plenaria. Benedicto XIII.

Para los nueve dias de la Novena, antes ó despues de 24 de Septiembre, Indulgencia plenaria. Clemente XIII.

Por la Absolucion general, siem- pre que la hubiere en las Iglesias de la Merced, muchas Indulgencias plenarias, y no plenarias. Clemente VIII. Clemente X. Inocencio XI. y Benedicto XIII.

Todos los privilegios que gozan los Terceros de San Francisco, gozan tambien nuestros hermanos Terceros, por concesion del mismo San Benedicto XIII. Esta Bula presentada

ante

ante el Ordinario de esta Metropoli-
tana el año de 1741. (como consta del
Quadernito antiguo de nuestros Ter-
ceros,) es otro fundamento para que
ganen estos por la Estacion mayor las
quatrocientas veinte y siete Indul-
gencias plenarias, y saquen trece Ani-
mas del Purgatorio, porque este es
uno de los privilegios de la Tercera
Orden Franciscana, (como es cons-
tante, y puedo mostrar) y el Señor
Benedicto concedió á la Tercera Or-
den Real de la Merced todo lo con-
cedido, y por conceder señalada-
mente á la Tercera Orden de San
Francisco.

Lo mismo se debe decir de las In-
dulgencias gracias, y privilegios del
Escapulario del Carmen, Correa de
San Agustín, y quatro ordenes medi-

cantes. Por concesion de Leon X.

Ultimamente se dexan de poner aqui quatro partes mas de Indulgencias, por no alargar mas este brebe Quaderno, y porque lo dicho basta paraque se forme alguna idea de los preciosos Tesoros de gracias que pueden ganar nuestros Terceros por si, y por sus difuntos, tan á poca costa, y así les aconsejamos, y rogamos en el Señor no sean omisos en punto de tanta importancia; tengan presente lo acervo, y doloroso de las penas del Purgatorio, que exêde segun los Padres de la Iglesia á todos los martirios de once millones de Martires, que se cuentan en el dia, porque el padecer de estos fué en el cuerpo solo, por manos de hombres tiranos de virtud limitada tal vez con fuego de

acá, que es como pintado en comparación del fuego del Purgatorio, y este manejado no por pulso de hombres sino del mismo Dios, y de su Justicia vengadora; á medida de las culpas pasadas, de su gravedad, y número; como que es un fuego discreto que se lleva consigo todo el poder de Dios que lo eleva, á poder quemar, y abrazar Espiritus, y Potencias interiores del Alma. penetrando las todas como yerros en fragua. O Dios! quien no tiembla de caer en un Purgatorio tan espantoso! Unos solos minutos, han parecido siglos á algunas Almas que se han aparecido quejandose: que serán muchos años? Lo mas que hay en esto es, que segun Santo Tomas de Aquino, Dios Nuestro Señor acepta, las Indulgen-

cias, y sufragios que se hacen por las Animas, segun fueren ellas en vida mortal devotas de ganar Indulgencias; con la vara que ellas midieron serán medidas; las fervorosas en ganar este precioso Oro de las Indulgencias lo pasarán bien; pero las negligentes, teman, teman mucho, que les ha de ir muy mal; y esto aunque sean Ricos, y se manden decir á miles las misas: la aceptacion de Dios es la que hemos menester grangear en vida, y no esperar in incerto divitarum, sed in Deo vivo: como dixo San Pablo.

Novísimamente hay otras Indulgencias concedidas por el Señor Pio VI. que felizmente gobierna la Iglesia; que son.

Para el Domingo inmediato al 24

de Septiembre, desde las primeras hasta las Segundas Visperas, Indulgencia plenaria, confesando, comulgando, y orando por las cinco necesidades de la Iglesia.

Item: doscientos dias de Indulgencia en los nueve dias de la Novena de Septiembre orando por las mismas necesidades, estando á lo menos contritos.

Item: todos los Sabados del año, asistiendo á la Misa de nueve, orando, ut supra, siete años, y siete quarentenas de perdon.

Item: el tercero Sabado del mes, Indulgencia plenaria.

Item: privilegio para que en esta Iglesia del Convento grande, se cante el Sabado Santo la Misa Votiva de Nuestra Madre despues de la Misa

(N)

de

de los Oficios. Todo ad perpétuam
Rei memoriam.

Ademas de todo lo dicho, nuestra
Real Orden Tercera está obligada á
corresponder á nuestros Hermanos
Veintiquatros, y Terceros, que han
cumplido sus respectivas obligacio-
nes, con los beneficios siguientes.

A los Hermanos Veintiquatros,
luego que se sepa hallarse en el ar-
tículo de la muerte, se le mandaran
decir por mano del Padre Director
tres Misas de agonía.

Item: despues del fallecimiento, si
huviere dispuesto ser enterrado en la
Iglesia de este Convento grande, él
ó sus Albaceas, se le dará Bobeda, seis
Misas rezadas, que mandará decir el
Padre Director, asistencia de toda la
Hermandad, con el Pendon de la Or-
den,

den, para lo que se avisará primero en la Ciudad por medio de la Campanilla.

Esta asistencia con el Pendon, acompañada del Ministro, ó Proministro, Padre Director, ó su Compañero, será siempre establecida, aunque se entierre en otra Iglesia dentro de Lima.

Si se enterrare el Hermano Veintiquatro fuera de Casa, se le harán Honrras con seis Misas rezadas, que se entregarán al Padre Director, y la Tercera Orden pagará al Convento lo que tiene estipulado.

Item: el mismo beneficio de Bobeda, Honrras, y seis Misas, corre para las consortes, é hijos de los Veintiquatros.

A los Hermanos solo Terceros, se

les dará lo mismo que á los Veintiquatros, de Bobeda, Honrras, y Misas, menos la extencion de estos beneficios para sus consortes é hijos. Pero todos, así Terceros como Veintiquatros, deberán haber cumplido con sus respectivas obligaciones, y pagado los dos reales mensales; de suerte, que faltando tres meses, pierden todo derecho.

Item: gozan todos los Veintiquatros y Terceros, de cincuenta y dos Misas cantadas, que en los cincuenta y dos Sabados del año, se aplican por ellos, así vivos, como difuntos.

Item: gozan de tres Misas rezadas que cada año dicen algunos Señores Sacerdotes que se han hecho asentar, y profesado de Terceros Mercedarios, con el cargo de pagar con lasta-

les tres Misas; todas desde ahora para siempre, las aplica el Padre Director, y Señor Ministro por los Terceros vivos, y difuntos.

Item: gozan del Anniversario que se hace todos los años en el mes de Noviembre, con Vigilia, Misa cantada, Responso, y seis Misas rezadas, dadas al Padre Director; todo lo que se aplica por los Hermanos Terceros, y Veintiquatros difuntos.

Ultimamente: gozan del Aniversario que se hace en todos los Conventos de la Religion, por los Benefactores: del que se hace por los Sepultados en nuestras Iglesias, si se hubieren sepultado en alguna de ellas: de un Responso que se canta los Lunes por toda la Comunidad en la Procesion de Animas; y si concurren

2
dando entre año algunas limosnas para la Santa Redencion de Cautivos, (como así lo debemos esperar de su buen juicio, cristiandad, y devocion) gozan por especial concesion del Papa Alexandro IV. de todas las Misas que se dicen, y dirán en toda la Iglesia Catolica hasta el fin del Mundo.

Dos cosas se notan: la primera, que para ganar las gracias é Indulgencias referidas para sí mismos, han menester estar en gracia de Dios, y dolerse de todos sus pecados, aunque sean veniales, con proposito firme de no cometerlos; porque con conciencia no solo de pecado mortal, pero aún solo de venial no perdonado, no se puede ganar Indulgencia plenaria alguna; la razon es, porque la Indulgencia plenaria remite toda la pena.

temporal: Si no fuera plenaria, para remitirse la pena temporal que corresponde al pecado, y es menester que esté perdonado; y como sin dolor, y proposito firme, ningún pecado mortal, ni venial se perdone; de hay es, que para ganar una Indulgencia plenaria, es necesario, é indispensable, gracia y dolor de veniales, con proposito de no cometerlos mas.

Lo segundo que se advierte es; que esta doctrina no embarasa ganar las dichas gracias é Indulgencias por las Animas del Purgatorio; porque ellas están sin duda en gracia de Dios. Su Divina Magestad nos la conceda á todos, para que le alabemos, sirvamos, y amemos en esta vida, como verdaderos hijos de su Santísima Madre. Amen.

Para ganar todas las Indulgencias y gracias, es necesario tener la Bula de la Santa Cruzada de la ultima Publicacion.

Se pone al fin de este Quaderno, la formula de conferir la Indulgencia plenaria en el articulo de la muerte, paraque qualquier Hermano Tercero nuestro, se la haga conferir por mano de qualquier Sacerdote secular, ó regular que le asistiére en esa hora, pues todos pueden hacerlo.

EXPLICACION Y DIVISION, DE ESTA Santa Hermandad, paraque cada uno conosca, lo que es, lo que le pertenece, y lo que gana, sin confusion.

LOS fieles Cristianos, que sin hacer los quatro votos solemnes de la primera Orden Mercedaria, pertenecen á su Cuerpo gozan sus gracias y privilegios,

vilegios, y tienen derecho especial á reconocer, y nombrar á Maria Santísima de la Merced por su Madre, son los siguientes.

Hermanos Confraternos.

Hermanos Veintiquatros.

Hermanos Terceros.

Hermanos Devotos.

Esclavos, y Esclavas.

LOS Hermanos Confraternos, son en dos maneras: unos que solo dan quinientos pesos; y otros, que á demas de los quinientos pesos, se obligan á decir, ó mandar decir tres Misas por cada uno de los Religiosos difuntos de esta Provincia de Lima. Los primeros tienen derecho á las gracias indulgencias y beneficios que reza la Carta de Hermandad, que dan

los RR. PP. Provinciales. Los segundos, tienen el mismo derecho que los primeros: con mas á tres Misas rezadas que le deben decir todos los Religiosos Sacerdotes de la Provincia, quinientos Padre nuestros todos los Hermanos Legos, un Psalterio todos los Hermanos Coristas, y una funcion de Honras con Vigilia y Misa cantada en todos los Conventos de la Provincia: en una palabra, todo lo que goza un Religioso.

Suelen tambien algunos Sacerdotes ó Legos seculares, obligarse á decir, ó mandar decir las tres Misas, por los Religiosos difuntos, con cargo de que se haga por ellos lo mismo en toda la Provincia: esta rigorosamente no es Hermandad sino contrato: por que la Hermandad la constituye la

Carta y limosna de quinientos pesos, sin embargo se puede hacer, y se cumple fielmente en toda la Religion; para lo qual se apunta en Libro aparte, y se participa la noticia de muerte á todos los Conventos, por los RR. PP. Provinciales.

Hermanos Veintiquatros, son los que dan veinte y cinco pesos á Nuestra Santísima Madre de limosna, quando entran á ser Terceros: tienen obligacion de pedir una Caxeta cada año: tienen voto en los Cabildos: gozan todas las Indulgencias, y gracias de los Terceros, como que lo son en verdad, y ademas gozan otros favores que hace la Orden Tercera, como es la hobeda peculiar, los Sufragios, de Misas y funcion por sus Esposas é hijos difuntos; para estos, y su gobi-

erno hay impreso Quaderno aparte que se les dá en su entrada, y deben ser sugetos de distincion.

Hermanos Terceros, pueden serlo de ambos sexôs, y de qualquier calidad, y fortuna: estos toman el habito de novicios, hacen su profesion simple, como todos, no dán mas que doce reales á la entrada, y ocho en la profesion; gozan el insondable oceano de Indulgencias que hay para ellos concedidas, de las quales, parte se han puestô en este Quaderno, omitiendo infinitas por la brebedad: y finalmente se les hacen Honras, como esta dicho, con Vigilia, Misa cantada, y seis Missas rezadas, que le dice el Padre Director, con mas tres Missas de agonía, que tambien se le dicen antes de su muerte: para ellos

es este Quaderno.

Hermanos, y Hermanas devotas, son los que ni se asienta su nombre en Libro, ni son Novicios, ni Profesos, fino que por sola su devocion y amor á Nuestra Santísima Madre, piden y traen su Escapulario en vida, ó en muerte. Estos no tienen mas obligacion que rezar tres Padre nuestros y Ave Marias gloriados, por lo Pobres Cautivos: ganan todas las Indulgencias dichas en este Quaderno, y otras muchas mas; pero no las de los Cofrades, y Terceros características de ellos solos: verbi gratia, la que ganan quando reciben el habito, y profesan los Terceros y algunas otras mas. Estos Hermanos debotos, unos suelen vestir el habito entero, como los niños, y niñas, por alguna promesa de

22
sus Padres, y las Beatas y á adultas, que
manifiestan en esto su amor á María
Santísima Nuestra Gran Madre: otros
y otras, no eligen traer el habito en-
tero, sino parcial; y se contentan, ó
con solo el Santo Escapulario, ó (si
son mugeres) con Saya blanca, Esca-
pulario largo y cinto. Encargase por
amor de Dios, y por las entrañas de
María Santísima, que las que quisie-
ren ser así Hermanas devotas de la
Reyna de la honestidad y pureza, la
imiten en esto; y no se pongan, ni
manden hacer las Sayas, ó de montar
ó de cola, con la profanidad y disolu-
cion que se usa hoy en Lima; pues
no hay razon, paraque el Demonio
gane para el infierno almas, con el
habito de aquella que le quebró la
cabeza en su Concepcion, cuya pu-

reza y limpieza simboliza el habito de la Merced.

Esclavos, y Esclavas: son los que para prueba de su fino amor á María Santísima Nuestra Madre, no contentos con ser, y pertenecerle como hijos, quieren que les toque tambien la relacion de Esclavos, confesandola y llamandola su Señora. Estos dan un real de Jornal cada año, se les da una Carta impresa de Esclavitud, donde al fin ponen su nombre, gozan la gustosa y dulce denominacion de Esclavos de Maria, para desfrutar en vida, y muerte, su amoroso Patrocinio y Dominio: reynan, dice un Padre de la Iglesia, Servire Mariæ, regnare est: ó dichosa serbidumbre! mejor eres que todas las Coronas de la tierra. María Santísima nos la conceda por

su gran misericordia; y yá que no so-
mos sus dignos hijos, seamos sus fie-
les Esclavos, en tiempo y eterni-
dad. Amen.

*FORMA DE CONFERIR LA ABSO-
lucion, é Indulgencia plenaria en la hora de la
muerte; á nuestros hermanos Terceros, por
qualquier Sacerdote, Secular,
ó Regular.*

DICHO el Confiteor Deo &c. Misereatur
tui &c Indulgentium &c. dirá el Sacerdote,
como se sigue.

Dominus noster Jesus Christus Filius
Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo dedie
Potestatem ligandi, atque solvendi, per suam
piissimam misericordiam te absolvat & ego auc-
toritate Apostolica Confratribus, & Consorori-
bus Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede, Re-
demptionis Captivorum ejusdem Ordinis, Sa-
cerum Scapulare ferentibus, in articulo mortis
constitutis indulta, & de speciali Gratia con-
cessa & mihi commissa á Sanctissimo Domi-
no Nostro Alexandro Quarto; & alijs Summis
Pontificibus, & ab Innocencio Undecimo con-
firmata. Absolve te ab omnibus Excommunica-
tionibus,

tionibus, & vinculis interdicti, si teneris, in
quantum possum & tu indiges, & restituo te
Sacrosanctis Sacramentis Ecclesiæ, Communioni,
& Unitati Fidelium, In nomine Patris, ✠
& Filij, ✠ Spiritus ✠ Sancti. Amen.

Item, eadem auctoritate absolvo te ab
omnibus peccatis tuis, quæcumque commisisti,
& de quibus corde contritus (vel contrita)
& ore confessus (vel confesa) es, & quo-
rum memoriam non habuisti & non habes,
usque in præsentem diem, & restituo te illi
Innocentiæ in qua eras, quando baptizatus
(vel baptizata) fuisti, ac puritati eidem, in
quantum Claves Sanctæ Mariæ Ecclesiæ se ex-
tendunt. Remitto tibi etiam Pœnas Purgatori,
quas propter culpas, & offensas contra Deum,
Proximum, & te ipsum commissas, incurristi:
Claudio tibi portas inferni: januam aperio Pa-
radisi: & bona per te facta, & fiende sint tibi
in remissionem peccatorum, in augmentum Gra-
tiæ & præmium vitæ æternæ. Amen.

Et hoc, si hac de qua ægroas, in-
firmitate obieris, sin autem, salva hæc Gratia
tibi sit, donec fueris in articulo mortis cons-

(R)

titus.

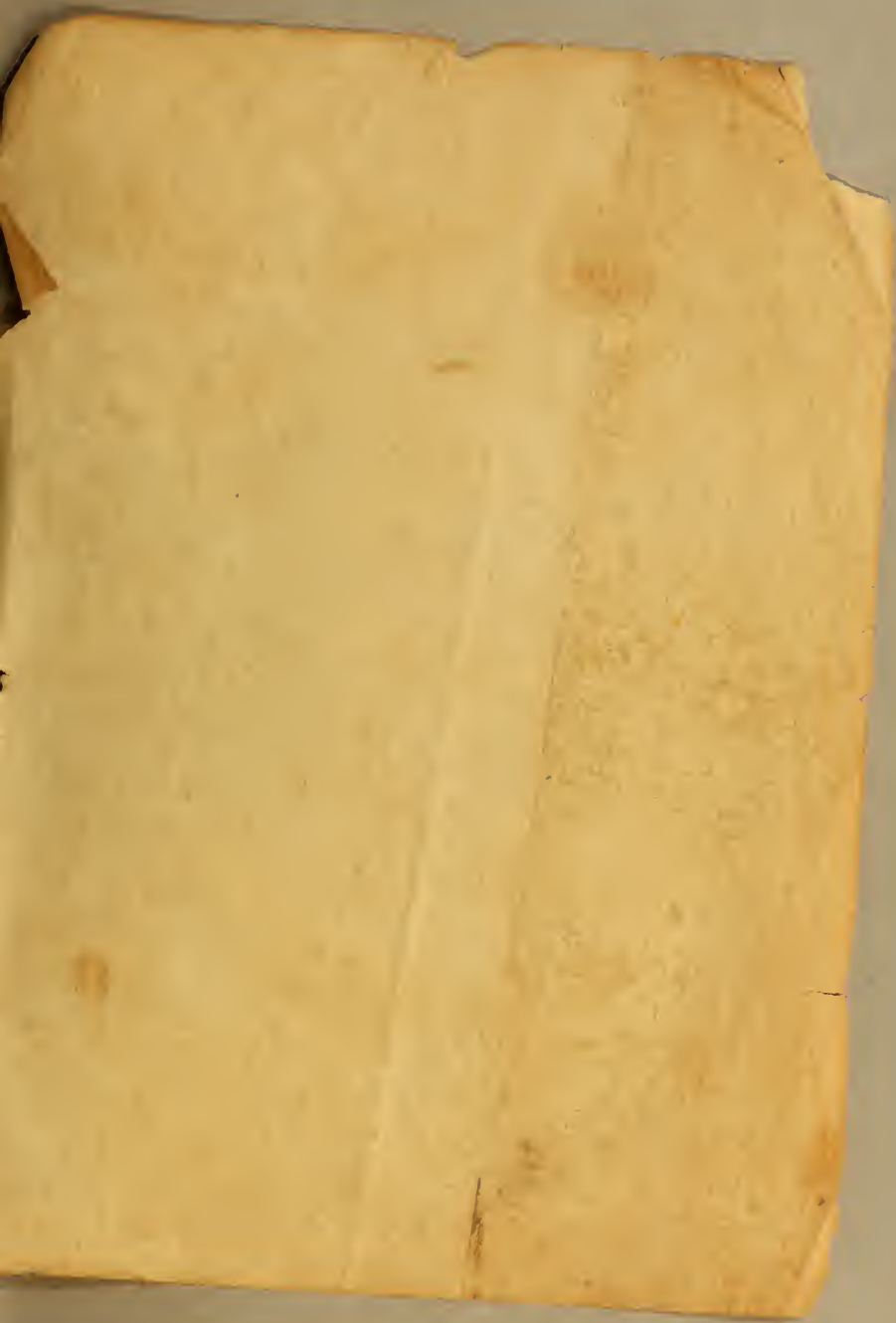
BA264
M5536

titulus (vel constituta) in nomine Patris ✠ &
Filij ✠ Spiritus ✠ Sancti. Amen.

SOLI DEO HONOR, ET GLO-
ria Virgini que Mariæ de Mercede
Matri Nostræ, sine labe conceptæ,
nec non Patri Nostro Petro No-
lasco Christi imitatori.



*Actum nuncio el 12 de Noviembre
del año 1453.*



Presidenta

Juan Vegas

1^{ra} Vice-presidenta

2^a Vicepresidenta

Rosa Eyzaguirre

Enfermeras

Margarita Salazar

María del Carmen

María Cardenas

Pedro Jimenez

María Josefa

Emilia Pelayo